

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 31 de Diciembre de 1923, se publican en este periódico oficial las siguientes multas, impuestas desde el 14 a 27 de Agosto último.

A D. Matías García, 25 pesetas por no tener en su establecimiento el cartel anunciando los precios.

A D. Andrés Moreno, 25 pesetas por id. id. id.

A D. Mariano Herranz, 25 pesetas por id. id. id.

A D. Pedro Ramos, 50 pesetas por usar romana y pesas prohibidas.

A D. Luciano Encinas, 50 pesetas por peso desnivelado y pesas prohibidas.

A D. Gregorio Martín, 50 pesetas por peso desnivelado.

A D. Delfín Cabrero, 25 pesetas por pesas prohibidas.

A D. Atanasio Encinas, 25 pesetas por no tener en su establecimiento el cartel anunciando los precios.

A D. Ramón Bernat, 25 pesetas por pesas prohibidas.

A D. Juan González, 75 pesetas por pesas faltas y prohibidas.

A D. Mariano Barbado, 150 pesetas por id. id. id.

A D. Félix González, 150 pesetas por id. id. id.

A D. Julián Segovia, 100 pesetas por id. id. id.

A D.^a Felipa Arnanz, 10 pesetas por medidas prohibidas.

A D.^a Petra Arribas, 50 pesetas por peso desnivelado.

A D. Cesáreo Catalina, 30 pesetas por pesas prohibidas.

A D. Teófilo Martín, 25 pesetas por pesas id.

A D. Julio Serrano, 25 pesetas por id. id.

A D. Isáac Muñoz, 20 pesetas por medidas prohibidas.

A D. Simón Rebollo, 50 pesetas por pesa falta.

A D. Juan Sastre, 25 pesetas por no tener cartel anunciando los precios.

A D. Santiago Sastre, 25 pesetas por id. id. id.

A D. Luis Sais, 125 pesetas por pan falta de peso.

A D. Julián González, 125 pesetas por id. id.

A D. Laureano Méndez, 125 pesetas por id. id.

A D. Eustaquio Crespo, 100 pesetas por peso con desnivel y pesa falta.

A D. Teófilo Bermejo, 60 pesetas por peso desnivelado y pesas prohibidas.

A D. Pablo Blanco, 75 pesetas por id. id.

A D. Pedro Martín, 50 pesetas por pesas y medidas prohibidas.

A D. Ramón González, 100 pesetas por peso desnivelado.

A D. Esteban Herrero, 25 pesetas por una romana prohibida.

A D. Honorio Bernal, 50 pesetas por pesas y medidas prohibidas.

A D. Daniel Bernardos, 50 pesetas por romana y pesas prohibidas.

A D. Nicolás Villagrà, 25 pesetas por no tener cartel anunciando los precios.

A D. Doroteo Sastre, 100 pesetas por pesas faltas.

A D. Pablo Arévalo, 25 pesetas por pesa falta.

A D. Inocente del Barrio, 50 pesetas por id. id.

A D. Pedro Moreno, 125 pesetas por pesas y medidas prohibidas y faltas.

A D. Vicente Mesonero, 125 pesetas por id. id. id.

A D. Pantaleón Martín, 100 pesetas por pan falta de peso.

A D. Gil Moreno, 100 pesetas por id. id. id.

A D. Mariano Calera, 75 pesetas por pesas faltas.

A D. Pedro Benito, 125 pesetas por id. id.

A D. Francisco de Antonio, 125 pesetas por id. id.

A D. Pedro Arévalo, 150 pesetas por pan falta de peso.

A D. Sebastián Arenas, 25 pesetas por pesa falta.

A D. Angel Gil, 25 pesetas por leche aguada.

A D. Mauricio de Andrés, apercibido por venta de sal falta de peso.

Segovia, 9 de Septiembre 1925.

El Gobernador-Presidente,
 ANTONIO MAZARRASA

2878

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

AGUAS

La Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Agosto próximo pasado, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Zorrilla y Arroyo, que solicita ampliar la concesión que le fué otorgada por Real orden de 19 de Mayo de 1922, inserta en la *Gaceta* del 6 de Junio del mismo año.»

«Resultando que dicha concesión fué otorgada para aprovechar un caudal de cuatro mil litros de agua por segundo del río Duratón, para la producción de energía eléctrica mediante una presa de dieciséis metros de altura sobre el lecho del río, cuya altura se limitó para respetar los derechos de una concesión otorgada para aprovechamiento, inmediatamente aguas arriba del río Duratón a D.^a Jacoba Sacristán Vaquerizo; que solicita la ampliación de la altura de la presa hasta veinticuatro metros con diez centímetros y aumentando el caudal máximo a derivar hasta cuatro mil setecientos litros por segundo por que la concesión otorgada a D.^a Jacoba Sacristán, con fecha 27 de Diciembre de 1920, se hallaba incurso en caducidad, y en 14 de Septiembre de 1923, fué solicitada por el peticionario la declaración de caducidad, y con la ampliación solicitada la potencia aprovechada se elevará hasta mil ciento diez y siete H. P. con lo que puede ser declarada de utilidad pública la obra, solicitando por la mayor importancia de las obras la ampliación del plazo de dos años para la terminación, y que interin sea otorgada la ampliación no renuncia a su primitiva concesión; que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo que dispone el artículo 16 del Real

decreto de 5 de Septiembre de 1918 sin que se haya presentado reclamación alguna; que el peticionario en instancia presentada con posterioridad a la información pública solicita la ampliación del plazo de concesión por noventa y nueve años.»

«Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Segovia informa que las obras fueron comenzadas en plazo legal y presentado el correspondiente resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento de las obras de ampliación proyectadas en terrenos de dominio público, que el proyecto está bien redactado y ajustado a la legislación vigente sobre la materia, que el embalse que se proyecta, teniendo en cuenta el régimen del río, puede proporcionar de tres mil cuatrocientos litros durante ciento doce días, cuatro mil durante treinta y dos y cuatro mil setecientos durante ciento veintiuno, lo que supone un gasto de cuatro metros cúbicos con cuatro centímetros cúbicos por segundo, que si bien el remanso puede perjudicar al aprovechamiento de D.^a Jacoba Sacristán, éste está a su juicio caducado, pues no ha dado comienzo a las obras, que el aprovechamiento de que se trata es de mucha más importancia que el de D.^a Jacoba Sacristán, y debe tener derecho preferente, que la concesión está de lleno en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, y dentro del apartado 3.^o del artículo 2.^o del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por lo que propone se otorgue la concesión por el plazo de noventa y nueve años y prorrogando por la condición 6.^a que solo podrá almacenar en el embalse creado el exceso de agua que traiga el río Duratón, sobre los cuatro mil litros por segundo que le fueron concedidos primeramente; que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil, proponen se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas.»

«Resultando que devuelto el expediente para que amplíe su informe la Jefatura de Obras públicas demostrando la existencia de alguna de las condiciones o circunstancias especiales de que habla el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, ya que está la petición dentro de uno de los tres casos citados por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, para otorgar la concesión por noventa y nueve años. Que la Jefatura de Obras públicas informa que las circunstancias especiales existen para conceder el aumento de caudal por la caducidad de la concesión de D.^a Ja-

coba Sacristán, que al permitir ampliar la concesión aumentando la altura de la presa hace posible el aumento de caudal y de potencia; que en el anejo número cuatro del proyecto se demuestra que se regulariza el régimen del río y la importancia del embalse sirve para anular las grandes avenidas, por lo que está dentro de dos cláusulas del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922; proponiéndose una modificación a la condición 6.ª de las propuestas en el sentido que el concesionario dejará circular libremente todo el caudal que lleve el río siempre que éste no llegue a los cuatro mil litros por segundo que fueron conseguidos, pudiendo detenerse en el embalse todo el volumen que exceda del dicho, para lo que propone la construcción de un vertedero aguas arriba del embalse.»

«Resultando que se remitió a informe de la División Hidráulica del Duero, proyecto y expediente, para que informe si el embalse llenara alguna de las condiciones que marca el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, para poder ampliar el plazo de concesión por noventa y nueve años, y para que determine el caudal mínimo que deberá dejarse correr por el río Duratón, para respetar los derechos de los aprovechamientos preexistentes; que la División citada informa demostrando que el promedio entre el estiaje y el caudal medio del año es de 2,88 metros cúbicos por segundo, y como el embalse que se crea es suficiente para mantener un caudal mínimo en estiaje de 3.400 el aprovechamiento de que se trata da lugar a un embalse regulador suficiente para elevar, por lo menos el caudal de estiaje en gran parte de su longitud hasta el promedio entre el estiaje normal y el caudal medio del año, llenando por lo tanto una de las condiciones concretas exigidas por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, para la concesión de noventa y nueve años, procede por lo tanto, dicha ampliación; que respecto al segundo punto está conforme con la segunda rendición de la condición 6.ª propuesta por la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en la que se fija para límite superior que ha de ser respetado cuatro mil litros por segundo, pues equivale a dejar intacto el régimen del río en aguas medias y permitir sean embalsadas únicamente las aguas de crecidas ordinarias y extraordinarias, siendo conveniente la construcción de un segundo vertedero aguas abajo del embalse con el fin de que atestigüe en todo instante el caudal cedido al río por el embalse, y por tanto manifieste en relación con el caudal ingresado que acuse el vertedero de aguas arriba, la manera de atenderse por el concesionario lo que prescribe dicha condición.»

«Considerando que caducada la concesión otorgada a D.ª Jacoba Sacristán Vaquerizo, por Real orden de 27 de Mayo de 1925, nada se opone por lo que a ésta se refiere al otorgamiento de la concesión solicitada.»

«Considerando que tramitada la concesión que se solicita como ampliación a la otorgada por Real orden de 19 de Mayo de 1922 y según lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente en concepto de ampliación de dicha concesión puede otorgarse, si está aquella vigente, y sujetándose a lo que dicho artículo dispone.»

«Considerando que empezadas las obras en plazo legal y como según la condición novena de la citada concesión, las obras deberán terminarse en 6 de Junio de 1926, la concesión citada está en plena vigencia y por lo que a ella respecta nada se opone al otorgamiento de la concesión que se solicita.»

«Considerando que habiendo habido

proyectos en competencia en la concesión otorgada a D. Francisco Zorrilla, hay que examinar si hay alguna circunstancia especial que no puede tenerse en cuenta al redactarse los proyectos, para fundar en ella el aumento de caudal que se solicita, pues según lo que ordena el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que comprende plenamente al caso presente solo si la hubiera podría otorgarse dicho aumento de caudal.»

«Considerando que al redactar los proyectos base de la concesión otorgada por Real orden de 19 de Mayo de 1922, a D. Francisco Zorrilla, no pudo tenerse en cuenta que por Real orden de 27 de Mayo de 1925, se caducaría la concesión otorgada a D.ª Jacoba Sacristán, permitiendo dar mayor altura a la presa la que se limitó para respetar los derechos de dicha concesión y aumentando la capacidad del embalse hacer mayor la regulación y más extensos sus resultados; lo que constituye las circunstancias especiales no tenidas en cuenta que justifican el aumento de caudal solicitado.»

«Considerando que resulta plenamente aprobado en el expediente que la petición de que se trata llena la última de las condiciones que exige el artículo 3.º de 14 de Junio de 1921, modificado por Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, y en ciertas condiciones del embalse, por no estar lleno, podrá anular o disminuir los efectos de las grandes avenidas, por lo que según el último de los Reales decretos citados tiene derecho a la ampliación del plazo de concesión hasta noventa y nueve años.»

«Considerando que si bien es conveniente para la riqueza pública el dejar al concesionario la mayor amplitud posible para el uso del embalse regulador, debe ser esto con la cortapisa de respetar los derechos preexistentes aguas abajo soltando o mejor dejando pasar a través de su embalse el agua que aque los aprovechamientos tengan derecho, siempre que la traiga el río, para lo cual son indispensables los dos vertederos de aforo, uno situado aguas arriba y otro aguas abajo del embalse.»

«Considerando que estando el aprovechamiento dentro del apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, tienen las obras el derecho a la declaración de utilidad pública.»

«Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la ampliación solicitada.»

«S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer: se otorgue a D. Francisco Zorrilla y Arroyo, la ampliación de la concesión que le fué otorgada por Real orden de 19 de Mayo de 1922, autorizándole para aumentar el caudal concedido en aquella para derivar del río Duratón, hasta cuatro mil seiscientos litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes; quedando subsistentes las condiciones de dicha concesión primitiva que no resulten sustituidas, modificadas o afectadas por las de esta concesión.»

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta ampliación que es el firmado por el Ingeniero de Caminos D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo, en Zaragoza a primero de Agosto de 1924.

2.ª Se declaran de utilidad pública todas las obras de esta concesión a todos los efectos consignados en la Legislación vigente.

3.ª La coronación de la presa quedará referida a una cruz pintada de negro en una roca de la margen derecha del río, próxima al emplazamiento de la presa y estará a veintidós metros

con sesenta y tres centímetros sobre dicha cruz.

4.ª El plazo para terminar las obras de esta ampliación será el de seis años, contados a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la concesión que se amplía por esta concesión, la que fué otorgada por Real orden de 19 de Mayo de 1922.

5.ª El concesionario queda obligado a respetar el estado posesorio y derechos preexistentes adquiridos por concesión o por prescripción con arreglo a lo que disponen los artículos 149 de la vigente ley de aguas y 409 apartado 2.º del Código civil de todos los usuarios de aguas públicas que resulten afectados por esta concesión.

6.ª El concesionario dejará circular por los desagües de la turbina o de la presa, todo el caudal que lleve el río siempre que éste no llegue al volumen de cuatro mil litros por segundo, pudiendo por el contrario retener en el embalse todo el volumen que en cada instante exceda de los cuatro mil litros por segundo, a no ser que aguas abajo haya derechos preexistentes debidamente adquiridos y consolidados con arreglo a lo que se preceptúa en la condición anterior, en cuyo caso dejará pasar, mientras el río lo lleve, el agua necesaria para respetarlos, con el fin de que extingua en todo instante el cumplimiento de esta condición y de la anterior por el concesionario, éste construirá dos vertederos, uno aguas arriba y otro aguas abajo del embalse, aforándose en el primero el agua que lleve el río en cada instante y en el segundo la que se deja circular, manifestando en cada momento la manera de cumplirse por el concesionario lo que ordene esta condición y la anterior; dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación al concesionario de esta concesión, presentará éste dos proyectos de vertederos con sus escalas y curvas o cuadros de gastos para el cumplimiento de esta condición, los presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia el que lo aprobará o devolverá con las objeciones que crea convenientes dentro del plazo de un mes, en caso de devolución fijará el plazo para devolver los proyectos subsanando los defectos que hubiere; estos proyectos con sus condiciones de aprobación se considerará forma parte integrante de esta concesión y será obligatoria su construcción dentro del plazo marcado por la condición cuarta de esta concesión, así como el cumplimiento de las condiciones de aprobación, ya sean de construcción, ya sean por tener en cuenta durante la explotación de la obra.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien del que, levantándose acta expresiva del resultado, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento del salto y obras de la concesión; cuya acta se remitirá a aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento antes, ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional; ni empezarse la citada explotación hasta que aprobara dicha acta de reconocimiento se autorice expresamente para ello.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento al expirar el pla-

zo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1924 a todas las prescripciones que la sujeta aquella.

9.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase, y para el aprovechamiento del agua embalsado en los pantanos construídos por el Estado, subvencionados por él o que se determine por circunstancias especiales.

11.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozan lo de todos los beneficios cuya aplicación no esté suspendida o que no esté en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones de las vigentes leyes de aguas y general de Obras públicas; y habiendo acordado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólixa de cien pesetas más un timbre de diez pesetas (liez por ciento de Hacienda provincial) de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público en general.

Segovia, 5 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2774

AYUNTAMIENTO DE SANCHONUÑO

INVENTARIO GENERAL

DE TODOS LOS MUEBLES, EFECTOS, LIBROS Y DOCUMENTOS QUE EXISTEN EN LA SECRETARÍA-ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR DE DICHO PUEBLO DEL AÑO 1925.

Muebles y efectos

1. Una mesa de escritorio, imitando nogal, con tres cajones, con cerraduras y sin llaves, en buen uso.
2. Id. Otra de pino con su cajón y hueco para otro, también en buen uso, y sirve para el salón de sesiones públicas.
3. Id. Otra más pequeña y sin cajones y sí los huecos para ello, en uso regular.
4. Una estantería para la documentación adosada en el testero de la Secretaría-despacho, en buen uso.
5. Un armario cerrado con su cerradura, en el Salón de sesiones, para archivo del Juzgado municipal; es nuevo este mueble.
6. Un sillón de asiento de espadana, en uso regular, para el Secretario del Ayuntamiento. Tiene este sillón un almohadón de pluma para el asiento.
7. Otro id. para uso de la Presidencia en las sesiones públicas, en estado regular.
8. Id. Nueve sillas de gutapercha nuevas, para uso de los señores Concejales en las sesiones públicas.
9. Id. Id. cuatro de asiento de espadana muy usadas y para el despacho de Secretaría.
10. Id. Sís bancos de pino largos y cortos sin respaldo y deteriorados para uso del público en el Salón de sesiones.
11. Id. Una talla de pino en buen uso, para las quintas.

12. Id. Dos perchas de madera nuevas; una para la Secretaría y otra para el Salón de sesiones.

13. Id. Un reloj de pared de repetición y ocho días cuerda, marcando bien y uso bueno, su marca Santiago Macan (Valladolid) llamado de péñola Real.

14. Un cuadro con cristal que representa a SS. MM. los Reyes de España, D. Alfonso XIII y D.^a Victoria, colocado en el testero del Salón de sesiones sobre la Presidencia.

15. Id. Otro id. de D. Miguel Primo de Rivera, Presidente del Directorio Militar, ambos nuevos con sus marcos y cristal.

16. Id. Un bastón de mando para la Alcaldía, color negro, cantonera dorada y sin iniciales.

17. Id. Dos sellos de caucho, nuevos, para Ayuntamiento y Alcaldía.

18. Id. Un tampón o almoadilla para los mismos.

19. Id. Una urna de cristal para toda clase de votaciones.

20. Id. Material eléctrico de instalaciones públicas y Casa Consistorial, con lámparas y portalámparas.

21. Id. Dos tinteros grandes nuevos, de cristal con sus tapas, uno cuadrado y el otro redondo, para Secretaría y Salón de sesiones.

22. Id. Varios pahilleros para puntos de pluma en el Despacho de Secretaría.

23. Id. Una salvadera blanca de china.

24. Id. Dos carpetas de mesa, una nueva en la Secretaría y otra muy usada en el salón de sesiones.

25. Id. Un juego de cinco pesas o sea la de cincuenta gramos hasta el kilo, y cuatro medidas para líquidos a fin de poder contrastar.

26. Id. Tres llaves de puertas, una grande para la exterior de la Casa Consistorial, otra más pequeña para la entrada al Salón de sesiones y otra de resbalón para la puerta del despacho de Secretaría.

27. Id. Dos id. una de la puerta de la panera y otra del cementerio civil.

28. Id. Un timbre de mesa y un juego de bolas de sortear quintos.

29. Id. Un sello fechador del Ayuntamiento de franquicia de caucho.

30. Id. Reglas, lapiceros, uno de colores, perchas, tres de alambre para colgar papeles y documentos, raspador, caja de chinches y tablero de anuncios alambrado.

Libros y documentos

1. Un libro titulado El Maestro edición del año 1895, redactado por el Secretariado y empastado.

2. Id. Derecho administrativo Español, del Sr. Abella, en tres tomos, edición del año de 1886 y empastado en piel.

3. Id. Gramática Castellana, autor D. Felipe González Calzada, y año de 1898.

4. Id. Diccionario de la Lengua Castellana, por Roque Barcia, año de 1884.

5. Id. Método práctico para la formación de cuentas municipales, por D. Francisco Rubio, año de 1888.

Dos tomos en un solo volumen.

6. Id. Agenda de la Administración municipal, año de 1916, de Bayón Hermanos id. id.

7. Id. La Aseguradora Española instrucciones para los señores Agentes.

Banco de incendios, año de 1902 en id. id.

8. Manual de Repartos municipales por el Sr. Abella, año de 1921, con los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y tres de Marzo de 1919, o sea el repartimiento general de utilidades.

9. Id. id. id. de Quintas o sea la

Ley de 19 de Enero de 1912, por el Consultor de los Ayuntamientos del mismo año.

10. Id. id. de Juicios de Testamentaría y abintestato por el Sr. Abella, 5.^a edición y año de 1898.

11. Id. id. de arrendamientos y préstamos por id., año de 1889.

12. Id. id. del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900 por id. id.

13. Id. id. de Quintas del año 1885, modificado por la 1896.

14. Id. Contribución Industrial y de Comercio vigente, un tomo empastado, año 1923.

15. Id. id. Estatuto municipal vigente un tomo año 1924, 8 de Marzo id.

16. Id. id. Edición de bolsillo de Góngora, empastado en tela encarnada.

17. Id. id. Reglamento del Estatuto municipal en id. id.

18. Estatuto provincial, edición de bolsillo de Góngora, empastado en tela encarnada.

19. Id. Ley vigente del Timbre, en un tomo empastado.

20. Id. id. Real Decreto Ley y Reglamento vigente de 29 de Marzo de 1924, y 27 de Febrero de 1925, para el R. clutamiento y Reemplazo del Ejército.

21. Id. Manual de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, año de 1908 y en rústica.

22. Id. id. Guía del Facultativo municipal de Farmacia y Medicina, por Favila Cuasta, año de 1891, id. id.

23. Id. id. del Alcalde de Barrio en Madrid, por Francisco Silva, año de 1907, id. id.

24. Id. id. Real orden de 14 de Mayo de 1901, sobre Epizootias en id.

25. Id. id. Ley de Quintas de 29 de Junio 1911 del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

26. Id. id. Leyes municipal y provincial de 2 de Octubre de 1887 y 29 de Agosto de 1892 id. id.

27. Id. id. Folletos o sean cuatro cartas de un Español a un Anglómano, por D. Pedro Estala, año de 1805, id. id.

28. Id. id. Memoria de la Asociación de Ganaderos del Reino, año de 1908 en id. id.

29. Id. id. de Delegación Regia de Pósitos, disposiciones dictadas desde el 6 de Mayo hasta el 9 de Agosto de 1907.

30. Id. id. Cartilla de abonos y labores, por José Ramírez Ramos, año de 1910 en id.

31. Id. id. Quintas de 1883, referente a Ley de 11 de Julio de 1895.

32. Id. id. Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, edición del Consultor de los Ayuntamientos, año de 1921.

33. Id. id. de Hacienda municipal, por el Sr. Abella, año de 1886 en id.

34. Id. id. Servicio militar obligatorio, por D. Gregorio Pouza, año de 1912 en id.

35. Id. id. de Impuestos de Consumos, según el Reglamento de Octubre de 1898, por el Consultor de Ayuntamientos, año 1902 id.

36. Id. id. El Libro de los Alcaldes, acuerdo con motivo del enlace de SS. MM. los Reyes D. Alfonso XIII y D.^a Victoria, en 31 de Mayo de 1906, por D. Eduardo Vincenti.

37. Manual de la contribución territorial y de amillaramientos, según la L y de 1885, Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año y Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y por el consultor de los Ayuntamientos edición de 1881.

38. Id. id. Manual de procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888 por id.

39. Id. id. del Timbre del Estado, por id. id. año 1896.

40. Id. id. de la Contribución In-

dustrial de 11 de Abril de 1893.

41. Id. id. Leyes electorales a Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907, y de Senadores de 8 de Febrero de 1877, edición del año 1907.

42. Id. id. Cuaderno de Instrucción Militar teórica por D. José Más, edición de 1918.

43. Id. id. Reales órdenes e instrucciones de 27 de Julio de 1910 y 26 de Mayo de 1920, sobre Estadística de edificios y albergues de España y sus posesiones.

44. Real orden e Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes el año de 1924.

45. Id. id. Real decreto e Instrucción para la renovación total de 10 de Abril de 1924.

46. Id. id. Tres Reglamentos de Somatenes de Cataluña, de policía y Carreteras, caminos vecinales y la Ley reformada relativa a los accidentes del trabajo.

47. Id. id. otros tres id. de Junta de reformas sociales, Brigada Sanitaria de la provincia de Segovia y conservación de carreteras.

48. Id. id. Otro del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, del año 1916.

49. Id. id. Real decreto del 7 de Febrero de 1908, de Juntas locales de primera enseñanza.

50. Id. id. Colección de diez folletos que tratan de diferentes asuntos y que se inventarían.

51. El libro primero, en forro de pergamino y fecha año de 1759 que contiene la relación de fincas de todos los propietarios del lugar de Sanchoño.

52. Un libro de pergamino del año 1774, titulado de Acuerdos generales del Concejo.

53. Carpeta de documentos varios y antiguos, desde el año 1736 al 1770.

54. Id. id. sin encuadernar con las actas de sesiones del Ayuntamiento, desde el año 1835 al 1899 inclusive.

55. Id. id. de Cuentas municipales y años 1837 al 1858.

56. Id. id. de id. y años 1830 al 1869.

57. Id. id. de id. y años 1870 al 1879.

58. Id. id. de id. y años de 1880 al 1886.

59. Id. id. de id. y años 1887 al 1894.

60. Id. id. de id. y años 1895 al 1899.

61. Id. id. de id. y años 1900 al 1903.

62. Id. id. de id. y años 1904 al 1909.

63. Id. id. de id. y años 1910 al 1916.

64. Id. id. de id. y años del 1917 al 1920.

65. Id. de Presupuestos municipales y años 1842 al 1899.

66. Id. id. de id. y años de 1901 al 1914.

67. Carpeta de Presupuestos municipales y años 1915 al 1925.

68. Id. de Apéndices y Amillaramientos, y años 1820 al 1914, y lleva la cartilla evaluatoria.

69. Id. id. de id. rústica y urbana y años 1915 al 1925, y 1899 a 1925.

70. Id. id. de rústica y pecuaria y años 1861 al 1909.

71. Id. id. de id. y años de 1910 al 1925.

72. Id. Propuestas de altas y bajas de la contribución rústica y años 1988 al 1925.

73. Id. de Quintas y años 1877 al 1914.

74. Id. de id. y años 1915 al 1925.

75. Id. de padrones de edificios y solares y años 1894 a 1925.

76. Id. de matrículas de industrial y años de 1883 al 1925.

77. Id. de re-mento de ganadería y años de 1888 al 1924-25.

78. Id. padrones de cédulas perso-

nales; listas cobratorias, expedientes de devolución y liquidación de las mismas y años 1897 a 1925,

79. Id. repartimiento de conciertos gremiales, consumos, sal y cereales y años 1878 a 1903 y 1910 al 1924; y del 1903 al 1923 los repartimientos de rastrojera y barbechera.

80. Id. de repartos de consumos y el de utilidades y años de 1910 al 1924.

81. Id. de censos y empadronamientos municipales y años 1901 al 1924.

82. Id. de elecciones.

1.^o Rectificación del Censo electoral.

2.^o Elecciones municipales.

3.^o Id. provinciales.

4.^o Id. Diputados a Cortes.

5.^o Id. listas y elecciones para Senadores.

83. Id. de escrituras profesionales y varios:

1.^o De Médicos y Veterinarios.

2.^o Id. de Herreros.

3.^o Id. de Guardas de cerdos.

4.^o Id. de ganado vacuno cerril.

5.^o Id. de Guarda en el prado.

6.^o Id. de Guarda del campo.

7.^o Id. Certificaciones del 1 y 20 por 100 y balances y actas de arqueo del año 1907.

84. Id. de Estadísticas, montes y obras:

1.^o Estadística de carruajes.

2.^o Id. de cereales.

3.^o Id. Obras públicas.

4.^o De montes.

5.^o Denuncias y multas.

6.^o Id. expediente de apremio.

7.^o Id. estadística mular y caballares.

85. Carpeta de Juntas y varios:

1.^o De Reformas Sociales.

2.^o Id. Censo de población.

3.^o Id. Plagas del Campo.

4.^o Id. de Ganaderos.

5.^o Id. del Censo electoral.

6.^o Id. Pericial antigua.

7.^o Id. Beneficencia y Sanidad.

8.^o Id. Instrucción pública.

9.^o Id. cuadernos de correspondencia antigua.

10.^o Sesiones de la Junta municipal antigua.

86. Id. instancias, subastas, visitas y varios:

1.^o Guardas de campo.

2.^o Expedientes de altas de contribución de terrenos para edificar.

3.^o Visitas del Timbre.

4.^o Planos de la fuente.

5.^o Subasta de la luz pública.

6.^o Id. charcas y propios.

7.^o Deslindes.

8.^o Antecedentes penales de vecinos.

9.^o Solicitudes para cargos municipales.

10.^o Instancias a la Alcaldía.

87. Carpeta de expedientes de Pósitos y años 1864 al 1923.

88. Id. documentos generales de asuntos diferentes y años.

89. Id. de cuentas municipales corrientes.

90. Id. de asuntos de tramitación al día.

91. Un libro encuadernado, o sea el Registro fiscal de edificios y solares de Sanchoño; contiene 213 hojas foliadas y está aprobado por la Administración de la provincia en 16 de Febrero de 1906.

92. Id. once empastados para sesiones del Ayuntamiento, que dan principio en 5 de 1900 y terminan en 8 de Noviembre de 1924.

93. Id. dos tomos id., para la Junta municipal, que dan principio en 14 de Agosto de 1900 y terminan en 31 de Diciembre de 1919.

94. Cuatro id. id. diarios para la correspondencia de salida; dan principio en Enero de 1904 y terminan en 1.^o de Enero de 1924.

95. Circo id. id. de contabilidad borradores de ingresos y gastos, que

empiezan el año 1901 y terminan el año 1919.

96. Cinco libros empastados, borradores de ingresos de los años 1902 a 1923.

97. Siete íd. íd. de gastos del año de 1897 a 1923.

98. Íd. Nueve auxiliares de ingresos y gastos del año 1898 al 1920.

99. Íd. tres íd. de actas de arqueo y años de 1900 a 1916.

100. Pósito Nacional; dos libros empastados de sesiones, uno que da principio en 1900 y termina en 1911, y el corriente actual.

101. Íd. íd. cuatro de actas de arqueo, que dan principio en 1900, y el corriente del día de la fecha.

102. Íd. íd. partes mensuales, que comprenden dos tomos, del año 1909 al 28 de Febrero de 1923, más el corriente.

103. Íd. íd. dos tomos de Intervención y Caja, del 1900 al 1907, más el corriente.

104. Íd. íd. cuatro tomos de balances y actas de arqueo del año 1900 al 1909, más el corriente.

105. Pósito Nacional; seis tomos empastados de libramientos de salidas años 1909 a 1924, incluido el corriente.

106. Íd. íd. cinco íd. de cartas de pago incluso el actual, o sea año 1909 al 1924.

107. Íd. íd. uno de partes quincenales de reintegración ejecutiva sin haber hecho uso alguno del mismo.

108. Carpetas seis, que contienen toda la correspondencia oficial de los diferentes Negociados, desde el año 1880 hasta la fecha.

109. Un legajo de denuncias de montes desde el año de 1911 al 1923.

110. Íd. dos íd. que contienen las hojas de estadísticas de rústica y urbana del año 1879.

111. Íd. tres íd. correspondientes al Registro fiscal de edificios y solares y año 1893.

112. Íd. cuatro íd. tr. s de padrón de cédulas personales y años de 1889, 1890 y 1899, o sean hojas declaratorias, más de un censo de población y año 1878.

113. Uno íd. con los talonarios del repartimiento de utilidades, vecinos y forasteros, más los de los pastos del prado y año de 1924.

114. BOLETINES OFICIALES; aparecen sólo el año 1908 empastado, y sin empastar del 1915 al 1923, faltando bastantes números en cada año; ignorando qué ha podido hacer de las demás colecciones.

115. Íd. íd. los del año 1924, empastados reglamentariamente.

116. Tres legajos del «Consultor de los Ayuntamientos», por D. Manuel Abella, y años 1911 al 1924.

117. Uno íd. de «La Administración Práctica», con 15 números y años diferentes.

ADICIÓN

118. Libro de sesiones corriente, que dió principio en 8 de Noviembre de 1924, que corresponde al Ayuntamiento, compuesto de 50 folios.

119. Íd. íd. íd. en 31 de Enero de 1920, que correspondía a la Junta municipal y hoy al Pleno, de 100 folios.

120. Íd. íd. íd. en 3 de Abril de 1919, que corresponde a la Junta pericial y tiene 50 folios.

121. Un libro de sesiones corriente que corresponde a la Junta local de Sanidad, compuesto de 50 folios, y dió principio en 3 de Diciembre de 1900.

122. Íd. íd. íd. de la Junta local de primera enseñanza, que dió principio en 6 de Agosto de 1900 y se compone de 50 folios.

123. Íd. íd. de entrada de documentos, que da principio en 1.º de Mayo de 1924; compuesto de 100 folios.

124. Íd. íd. registro de salidas, que

da principio en 3 de Mayo de 1924 y compuesto de 50 folios.

125. Íd. íd. de íd. borrador de ingresos, para el año 1924-25.

126. Íd. íd. de íd. borrador de gastos, para el año de 1924-25.

127. Íd. de íd. auxiliar, desde el año 1924-25.

128. Íd. de íd. actas de arqueo, desde el 30 de Abril de 1919 al 30 de Junio de 1924-25.

129. Los libros que determina el art. 107 del reglamento de la Hacienda municipal, sin abrir, para el año 1925-26, que son:

- 1.º El de inventarios; y
- 2.º El de balances.
- 3.º El de Caja.
- 4.º El de Intervención de ingresos.
- 5.º El de Intervención de gastos.
- 6.º El de actas de arqueo.
- 7.º El Auxiliar.

En cuya forma se da por terminado el anterior inventario del Archivo municipal, a tenor de lo que se dispone en el art. 5.º del vigente reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales de 22 de Agosto de 1924, con las siguientes

OBSERVACIONES

1.ª El inventario ha sido formado como toda la ordenación de Archivo por el que suscribe, actual Secretario en propiedad del Ayuntamiento, don Julián José Lázaro Fernández, auxiliado por el primer Teniente Alcalde, D. Jerónimo Estebanz Matesanz, que han examinado todos los documentos uno por uno, no habiendo encontrado más que los relacionados en el mismo.

2.ª No se ha encontrado que existiera inventario alguno ni moderno, y esto demuestra el desorden total que había en toda la documentación, libros y legajos.

3.ª Se nota la falta de documentos y comunicaciones, con lo que se prueba que los encargados que han sido del Archivo, o desconocían el valor real que representa todo documento oficial archivado, cuando por su apatía y abandono, por no presumir mala fe en su desaparición, han podido causar perjuicios graves económicamente al Municipio.

4.ª Apena la falta de casi todos los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y sobre todo los de Ventas de Bienes Nacionales, que no se ha encontrado ninguno.

5.ª El anterior documento inventario del Archivo municipal de este lugar de Sanchonuño se hace por duplicado: para archivar uno en este Ayuntamiento y remitir otro al Sr. Gobernador civil de la provincia, a tenor de lo que se dispone en el caso 4.º del artículo 5.º del reglamento citado, a los fines que se ordena.

Sanchonuño, 20 de Agosto de 1925.
—El Secretario, Julián J. Lázaro. —
V.º B.º: El Alcalde, Santiago Arranz.

2891

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA
SUBASTA

El día 1.º de Octubre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Aguilafuente, se celebrará la primera subasta de caza por seis años, del monte del mismo núm. 7, bajo la tasación de 50 pesetas anuales y pliego de condiciones que se hallará en Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 9 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómez.

2889

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Juarros de Voltoya, que se halla expuesto al público en los sitios de costumbre, la propuesta de tipos correspondientes a las fincas rústicas de dicho término y por un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Juarros de Voltoya, 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Amalio Martín.

2890

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el año económico 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Villaverde de Iscar, 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Ulpiano Aguado.

2888

Alcaldía de Balisa

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada al efecto en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el 489 del Estatuto municipal, ha designado para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1925 a 1926, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Félix Rubio Burgos
- > Toribio Redondo Benito
- > José Luis Gutiérrez y Bustamante
- > Modesto Luengo Villaverde

Parte personal

- D. Eduardo Mazarías Montero
- > Santiago Luengo Pérez y Pérez
- > Mariano Sanz Rodríguez
- > Alejandro Salamanca Sanz

Cuya designación se hace público por término de siete días, para oír reclamaciones.

También se hace saber a todos los que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de dicho Real decreto, que deberán presentar en esta Alcaldía antes del día 25 de los corrientes, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes personal y

real del repartimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del mencionado Real decreto.

Balisa, 6 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Tomás Llorente.

2881

Alcaldía de Encinas

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 259 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Encinas, 4 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde, Pedro Martín.

2886

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo, podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna, y serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Bernúy de Porreros, a 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Domingo Vazquez.

2887

Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de Sevilla

REQUISITORIA

Lupión de Pablo, hijo de Leopoldo y de Jesusa, natural de Cedillo de la Torre (Segovia), de estado soltero, de 18 años, procesado por deserción, mercante, comparecerá en término de quince días, ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Alférez de Navío, Don Joaquín Barrios Benedito; bajo apercibimiento que de no efectuado, será declarado rebelde.

Sevilla, 29 de Agosto de 1925.—El Juez instructor, Joaquín Barrios.

IMPRESA PROVINCIAL